



CIRCULAR ASFI/ La Paz. 100CT. 2016 425/2016

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA FUSIÓN

DE ENTIDADES SUPERVISADAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente, la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA FUSIÓN DE ENTIDADES SUPERVISADAS, bajo el siguiente contenido:

Sección 2: De la Fusión

En el Artículo 5° "Plazo de pronunciamiento", se efectúan precisiones en la redacción y se incorpora un párrafo que prevé la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en caso de la fusión por absorción entre entidades supervisadas constituidas como sociedades por acciones, que conlleve la adquisición de la propiedad total de otra entidad supervisada.

En el Artículo 14° "Receso de accionistas, socios o asociados y derecho preferente", se ajusta el texto haciendo mención únicamente a la observancia de lo determinado en el Artículo 411 del Código de Comercio.

Las modificaciones realizadas al citado Reglamento, se encuentran contenidas en Capítulo I, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

ُ Adj.: Lo Citado

FCAC/AGL/FSM/MM)//AF

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Süpervisión

del Sistema Financiero

Supervision del Sister F.C.A.C. (Offcina Central) La Paz Plaza Isabel La Católico Nº 2017, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edit Pfonnen, Telf. (591-2) 291, 1899 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Krit. 7 Nº 11, Villa Bolívar A 1911, 591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaie Guachalla Edif. Cámara de Conarcio. Piso 3 (591-2) 2821484: Potosí Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence Nº 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777 - 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín Nº 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo • asfi@asfi.gob.bo





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 100CI. 2016 945 /2016

VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, el Código de Comercio, la Resolución ASFI/865/2015 de 21 de octubre de 2015, el Informe ASFI/DNP/R-180470/2016 de 7 de octubre de 2016, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA FUSIÓN DE ENTIDADES SUPERVISADAS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

FCAC/AGL/FSM/MMV/APR Pág. 1 de 4

GOficina Central) La Paz Plaza Isobel La Católich № 2501, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo • asfi@asfi.gob.bo





Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el Artículo 170 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que:

- "I. Las entidades financieras públicas o con participación mayoritaria del Estado podrán adquirir la propiedad total de otra entidad de intermediación financiera privada o de propiedad del Estado o con participación mayoritaria del Estado para su fusión o absorción.
- II. La determinación será asumida por el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo, por el gobierno autónomo departamental, municipal o indígena originario campesinos, según corresponda, con arreglo a las disposiciones establecidas en la presente Ley y al Código de Comercio en lo conducente.
- III. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI autorizará la operación de acuerdo con la normativa emitida al efecto".

Que, el Artículo 221 de la citada Ley, dispone que:

- "I. Un banco múltiple o banco PYME, podrá adquirir la propiedad total de otra entidad de intermediación financiera para su fusión o absorción, previa autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, conforme a normativa expresa, a esta Ley y al Código de Comercio.
- II. Las demás entidades de intermediación financiera privadas podrán adquirir la propiedad total de otra entidad de intermediación financiera con similar naturaleza jurídica y objeto social para los fines señalados precedentemente.
- III. Para el caso de las entidades constituidas como entidades financieras comunales, estas operaciones deberán enmarcarse en los límites de participación accionaria definidos en el Artículo 299 de la presente Ley".

Que, el Artículo 508 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros prevé que:

"La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI autorizará la fusión de entidades de intermediación financiera, de acuerdo a las previsiones del Código de Comercio o disposición legal aplicable, dependiendo de la naturaleza jurídica de cada entidad".

CAC/AGL/FSM/MMV/APR

Pág. 2 de 4





Que, los Artículos 405 al 412 del Código de Comercio, prevén sobre la fusión de sociedades comerciales.

Que, el Artículo 411 del citado Código, prevé el tratamiento del receso de socios y derecho preferente en el proceso de fusión de sociedades comerciales.

Que, mediante Resolución ASFI/865/2015 de 21 de octubre de 2015, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia el **REGLAMENTO PARA LA FUSIÓN DE ENTIDADES SUPERVISADAS**, contenido en el Capítulo I, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en los artículos 170, 221 y 508 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en lo que respecta a la adquisición de la propiedad total de otra Entidad de Intermediación Financiera para su fusión o absorción, requiriendo la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y en los artículos 405 al 412 del Código de Comercio, referidos a la fusión de sociedades comerciales, entre éstas, las sociedades por acciones y con el propósito de regular dicha adquisición para la fusión, corresponde incorporar en el REGLAMENTO PARA LA FUSIÓN DE ENTIDADES SUPERVISADAS, lineamientos compatibilizados que permitan el tratamiento de la autorización de ASFI para la suscripción del Acuerdo Definitivo de Fusión.

Que, en el entendido que el Reglamento antes citado, precisa sobre la fusión por absorción, la cual se produce cuando una entidad supervisada incorpora o absorbe a una o más entidades supervisadas que se disuelven sin liquidarse, siendo previsible en este caso la adquisición de la propiedad total de las mismas, conforme lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, corresponde regular que en dicho tipo de fusión, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, autoriza además la adquisición.

Que, en el marco de los criterios antes señalados y de la revisión a la redacción de la normativa, en cuanto al pronunciamiento de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para la fusión, se determinó la pertinencia de efectuar precisiones en el texto.

Que, en sujeción a lo establecido en el Artículo 411 del Código de Comercio, que dispone sobre el receso de socios y derecho preferente en la fusión, corresponde modificar el texto del Reglamento, haciendo referencia a lo previsto en el señalado artículo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-180470/2016 de 7 de octubre de 2016, se determinó la pertinencia de modificar el **REGLAMENTO PARA LA FUSIÓN DE ENTIDADES SUPERVISADAS**, contenido en el Capítulo I, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

FCAC/AGL/FSM/MMV/APR Pág. 3 de 4

Oficina Central) La Paz Piaza Jabel th Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777 - 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilío Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo • asfi@asfi.gob.bo

6





POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.~

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA FUSIÓN DE ENTIDADES SUPERVISADAS, contenido en el Capítulo I, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lio. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



CONSTITUTION OF STATE OF STATE

FCAC/AGL/FSM/MMV/APR

Pág. 4 de 4

BODÍCÍS Central), Lá Páz Plaza Isabel La Católica N° 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2913790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla N° 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa C. Abolívaç Av., Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, pp. 304 felís. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kodier América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, P. Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777 - 6439776, Fax: (591-4) 6439776.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 2: DE LA FUSIÓN

Artículo 1° - (Propuesta de fusión) El Directorio u Órgano equivalente de cada entidad supervisada, debe presentar mínimamente ante las respectivas Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas o Asambleas Generales Extraordinarias de Socios o Asociados, los estudios financieros, la información y la documentación relevante para la posible fusión, con base en las consideraciones legales, económicas, financieras, operativas y administrativas, a efecto de que esta última instancia considere la misma y si corresponde, autorice la suscripción del Compromiso de Fusión.

Artículo 2º - (Requisitos preliminares) Para la suscripción del Acuerdo Definitivo las entidades supervisadas deben contar mínimamente con la siguiente documentación:

- a. Compromiso de Fusión suscrito por los representantes legales de las entidades supervisadas;
- b. Balances especiales, a la fecha del Compromiso de Fusión;
- c. Publicaciones en un medio de comunicación escrito de circulación nacional por tres (3) días consecutivos de los balances especiales elaborados, haciendo constar en las publicaciones que los acreedores podrán oponerse a la Fusión acordada si antes no son garantizados sus derechos;
- d. Copias legalizadas de las Actas de las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas o Asambleas Generales Extraordinarias de Socios o Asociados de las entidades supervisadas, en las que se deje constancia de la aprobación del Compromiso de Fusión y del tratamiento como mínimo, de los siguientes aspectos:
 - 1. Determinación del tipo de fusión;
 - Consenso del cambio de Razón Social de la entidad supervisada, cuando sea la fusión por integración. Pudiendo también determinarse la modificación de la denominación de la entidad supervisada cuando sea la fusión por absorción;
 - 3. Designación formal de los representantes legales, que serán responsables de llevar adelante el proceso de fusión;
- e. Copias legalizadas de los poderes notariales correspondientes, otorgados a los representantes legales, que contengan las facultades y atribuciones específicas para la fusión;
- f. Acuerdos de confidencialidad suscritos;
- g. Informe sobre la evaluación de aspectos legales, financieros, estructura organizacional, sistemas informáticos, procedimientos, manuales y otros temas necesarios para determinar la conveniencia y/o viabilidad de realizar la fusión.
- Artículo 3° (Solicitud de autorización) Las entidades supervisadas que deseen fusionarse deben solicitar dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos computables desde la fecha del Compromiso de Fusión, mediante memorial a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la autorización para la suscripción del Acuerdo Definitivo de Fusión, adjuntando la documentación detallada en el Artículo 2° de la presente Sección, así como la información requerida en el Anexo 1 del presente Reglamento.
- Artículo 4° (Evaluación) ASFI evaluará la documentación presentada que respalda la solicitud de fusión, así como la conveniencia y/o viabilidad, pudiendo efectuar las inspecciones que considere pertinentes a las entidades supervisadas que desean fusionarse.

En caso de existir observaciones, se establecerá un plazo para que las entidades supervisadas que participan en el proceso de fusión, puedan subsanar las mismas.



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

ASFI puede requerir toda la documentación adicional que considere pertinente, con el propósito de evaluar la solicitud de autorización de suscripción del Acuerdo Definitivo de Fusión.

Artículo 5º - (Plazo de pronunciamiento) Efectuada la evaluación de la documentación y subsanadas o no las observaciones, ASFI en un plazo de treinta (30) días hábiles administrativos emitirá Resolución Administrativa, autorizando o rechazando la fusión, según corresponda.

Cuando la fusión por absorción entre entidades supervisadas constituidas como sociedades por acciones, conlleve la adquisición de la propiedad total de otra entidad supervisada, ASFI autorizará a su vez dicha adquisición, en la misma Resolución.

En caso de rechazo, ASFI publicará las partes pertinentes de esta Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Asimismo, el texto íntegro de la Resolución de Autorización o Rechazo será publicado en su sitio web de ASFI (www.asfi.gob.bo).

Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por Ley.

Artículo 6º - (Causales para el rechazo) La solicitud será rechazada por ASFI cuando se presenten una (1) o más de las siguientes causales:

- a. No sean subsanadas las observaciones planteadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en el plazo que haya sido fijado;
- b. El Plan para la fusión por integración de las entidades supervisadas, no sustente la viabilidad y/o conveniencia del proyecto.

Artículo 7° - (Resolución para el desistimiento del trámite de autorización de fusión) En el caso de que las entidades supervisadas desistan de continuar con el proceso de fusión, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 412 del Código de Comercio, con posterioridad a la presentación de su solicitud de autorización, ASFI emitirá Resolución autorizando el desistimiento del trámite.

Artículo 8° - (Acuerdo definitivo de fusión) Con la Resolución de Autorización de Fusión, emitida por ASFI, las entidades supervisadas podrán proceder a la suscripción del Acuerdo Definitivo de Fusión, debiendo este último cumplir con el contenido establecido en el Artículo 407 del Código de Comercio.

Las entidades supervisadas, deben remitir el Acuerdo Definitivo de Fusión a ASFI, dentro de tres (3) días hábiles administrativos de suscrito el mismo.

Artículo 9° - (Actos conducentes para la disolución por fusión) La Resolución de Autorización emitida por ASFI para la fusión, conllevará las tareas conducentes de los representantes legales de la fusión, para lograr la disolución de la(s) entidad(es) supervisada(s), entre otros, poner en conocimiento de las Autoridad(es) Competente(s) o registro(s) correspondiente(s) la fusión, para la cancelación de la personería jurídica.

El proceso de disolución, debe cumplir en lo conducente con lo establecido en la Reglamentación específica para la Disolución y Liquidación Voluntaria de Entidades Financieras, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 10° - (Publicación e inscripción) Los representantes legales de las entidades supervisadas que lleven adelante el proceso de fusión, deben publicar por una (1) sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, el Acuerdo Definitivo de Fusión. Una (1) copia de dicha publicación debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de la publicación.

El Acuerdo Definitivo de Fusión debe ser inscrito en el Registro de Comercio, de acuerdo al tipo societario que corresponda.



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 11° - (Constitución) Obtenida la Resolución de Autorización emitida por ASFI, la entidad supervisada fusionada por integración, debe dar cumplimiento, en lo conducente, a lo determinado en los Títulos I y II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al tipo de entidad supervisada.

Artículo 12° - (Reforma de estatuto) Para el caso de fusión por absorción, la entidad supervisada debe proceder a la reforma de su Estatuto Interno, cuyo contenido debe enmarcarse a lo establecido en los Títulos I y II del Libro l° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, según el tipo de entidad supervisada.

Artículo 13° - (Administración durante la fusión y prestación de servicios financieros) Los administradores de la nueva entidad supervisada o de la incorporante, serán representantes de las entidades supervisadas disueltas, con las responsabilidades de los liquidadores, sin perjuicio de los correspondientes a su cargo.

Durante el proceso de fusión, las entidades supervisadas deben velar por la continua prestación de sus servicios, sin poder alegar la suspensión o interrupción de sus actividades, salvo autorización expresa de ASFI para el efecto.

Artículo 14° - (Receso de accionistas, socios o asociados y derecho preferente) El receso de accionistas, socios o asociados y derecho preferente, deberá efectuarse en observancia de lo determinado en el Artículo 411 del Código de Comercio.

